



CASE. 18943/ REPORTE CONCILIACIÓN EN AUD ART. 372/ DEMANDANTE. MÓNICA LUCIA PAREDES Y OTROS/ DEMANDADO. MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS.

Desde Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Fecha Lun 26/05/2025 10:22

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Paula Valentina Rojas Agredo <projas@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (568 KB)

76ActaAudiencia.pdf; autorización de incremento.jpeg; Primera autorización para conciliar.jpeg; Solicitud de autorización para incrementar ofrecimiento.jpeg;

Buenos días estimados.

Por el presente informo que el día 22 de mayo de 2025 acudí a la diligencia de que trata el art. 372 del CGP en la cual se surtieron las siguientes etapas:

ASISTENCIA DE LAS PARTES

-Enrique Laurens como RL de Mundial.

-Daniel Lozano como abogado sustituto de la compañía de seguros.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Los demandantes tienen una propuesta conciliatoria de \$350.000.000.

La compañía de transporte refiere que está pendiente de lo que diga la aseguradora conforme a la póliza que amparaba al momento del accidente.

La compañía de seguros dice que tiene ánimo conciliatorio afectando el valor asegurado de la póliza de RCC (\$52.668.000)

La empresa de transporte ofrece \$30.000.000.

La propietaria ofrece \$10.000.000.

La señora Juez pide reconsiderar a cada una de las partes y refiere a los demandantes que en la demanda se solicitan perjuicios incluso para el nieto y bisnietos de la causante, sin embargo la sentencia SC072 de 2025 deja por fuera de las víctimas a indemnizar a los nietos y aún más a los bisnietos. En consideración de lo anterior, los esfuerzos conciliatorios por todas las partes del proceso se centran en alcanzar una suma únicamente a favor de las 3 hijas de la víctima directa.

Tras varias conversaciones y reconsideraciones la parte demandante hizo una propuesta por \$160.000.000, ante lo cual la empresa de transporte ofreció la suma de \$50.000.000 y la dueña del

vehículo de placas SXJ-026 un valor de \$20.000.000 para un total de \$70.000.000, los cuales sumados a lo ofrecido por la compañía aseguradora dan un total de \$122.668.180.

En ese momento, el suscrito se comunica vía whatsapp con la Dra. Tatiana Naranjo de Mundial de seguros quien autoriza que la compañía coloque el saldo para completar los \$160.000.000. Por lo anterior, la compañía coloca un valor total de \$90.000.000.

Nota sobre las sumas autorizadas:

Un día antes de la diligencia se establece comunicación telefónica con la Dra. Tatiana Naranjo de Mundial quien manifiesta que la liquidación objetiva no es acertada pues en esta se disminuyó el valor con cargo a un pago que la aseguradora había hecho a otra persona dentro del mismo siniestro, sin embargo, el límite asegurado en la póliza de RCC opera para cada pasajero por lo que en el presente caso podía afectarse el total equivalente a 60 SMLMV para la época de los hechos, por este motivo, autoriza vía whatsapp momentos antes de la audiencia ofrecer el máximo del valor asegurado, es decir, \$52.668.120.

Durante la diligencia, el apoderado de la empresa de transportes se comunicó con el Dr. Laurens y con el suscrito manifestando que habló con el señor Juan Carlos Rojas corredor Ajusta quien afirmó que desde Bogotá la aseguradora podía autorizar completar el valor faltante para lograr la conciliación teniendo en cuenta que existe una póliza de RCC en exceso que no fue aportada al llamamiento por instrucciones de Mundial de Seguros. Lo anterior se puso en conocimiento de la Dra. Tatiana que confirmó esta opción haciendo que Mundial ofrezca un valor total de \$90.000.000 distribuidos de la siguiente forma: La suma de \$52.668.180 con cargo a la póliza básica, y el valor de \$37.331.820 con cargo a la póliza en exceso conforme se verificar en las capturas de pantalla anexas.

Conforme a lo anterior, se alcanza el acuerdo conciliatorio en el siguiente sentido:

1. Se pagará la suma global de \$160.000.000 a favor de las señoras Mónica, Viviana y María Claudia Paredes, hijas de la causante.
2. Del anterior valor, Mundial de seguros pagará la suma de \$90.000.000 a la cuenta de la Dra. María Claudia Paredes quien posteriormente la dividirá de forma igualitaria por valor de \$30.000.000 para cada una de las hijas de la causante, incluyéndola.
3. El pago se hará en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción electrónica y física de los documentos solicitados por la aseguradora.
4. Se ordena levantar la medida cautelar registrada sobre el vehículo.

Solicito comedidamente al CAD cargar el presente reporte y los documentos anexos.

Atentamente,



Daniel Lozano Villota

Abogado Junior I

TEL: 300 443 7717

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments